

Subpartida arancelaria	Mercancia	Cantidades Toneladas métricas		Derechos Porcentaje
		CEE	AELC	
34) Ex.7304.51.11.0 Ex.7304.51.19.1 Ex.7304.59.31.0 Ex.7304.59.39.1	Tubos de acero aleado, circulares y sin soldadura, laminados en caliente y estirados en frío, destinados a la fabricación de aros para rodamientos (a) .....	2.020	856	-
35) Ex.7902.00.00.0	Desperdicios y desechos de cinc .....	175	-	-
36) Ex.8708.99.10.0 Ex.8708.99.91.0 Ex.8708.99.99.0	Carcasas (incluso en esbozo), anillos de sincronización, bielas, pulsadores y horquillas, destinados a la fabricación de cajas de cambio para vehículos industriales (a) ..	Millones de pesetas		-
		50	50	

(a) La aplicación de los beneficios a estos productos queda supeditada al control de utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la Circular 957 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento (CEE) número 1.535/1977, sobre despachos de mercancías con destinos especiales.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

298

(Continuación)

*ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el nuevo repertorio para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercaderías y pasajeros», del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado. (Continuación.)*

Ilustrísimos señores:

La necesidad de amortización de los sistemas de clasificación de mercancías con los utilizados en la Comunidad Económica Europea motivó la inclusión en el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1986), de su disposición final primera, que contiene un mandato para que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se establezca un nuevo repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3.

El contenido de este nuevo repertorio resulta, por otra parte, concordante con el sistema armonizado del Convenio Internacional de Bruselas de 14 de junio de 1983.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. 1. Se aprueba el repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercaderías y pasajeros», que figura como anexo a la presente Orden.

2. A partir de la entrada en vigor de esta disposición, en todos los documentos sobre mercancías que se presenten en los Organismos portuarios dependientes de la Administración del Estado, los consignatarios y Empresas estibadoras estarán obligados a incluir la codificación de cada una de las mercancías que se relacionen en tales documentos de acuerdo con el nuevo repertorio.

Segundo.-Por la Dirección General de Puertos y Costas se dictarán las medidas complementarias que requiera la aplicación del repertorio.

Tercero.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto.-La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

### Capítulo 20. Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas

2001 4 Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.

2002 4 Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).

2003 6 Setas y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético).

2004 5 Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas.

2005 4 Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.

2006 6 Frutos, cortezas de frutas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).

2007 5 Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.

2008 6 Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

2009 5 Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.

### Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas

2101 5 Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados.

2102 4 Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear).

2103 6 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.

2104 6 Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.

2105 5 Helados y productos similares, incluso con cacao.

2106 6 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

### Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

2201G 1 Agua, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar; hielo y nieve, a granel.

2201E 4 Agua, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar; hielo y nieve, envasado.

2202 4 Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 2009.

2203 4 Cerveza de malta.

2204G 4 Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 2009, a granel.

2204X 5 Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 2009, con denominación de origen, a granel.

2204E 6 Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 2009, envasado.

2205 6 Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.

2206G 4 Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: Sidra, perada o aguamiel), a granel.

2206E 6 Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: Sidra, perada o aguamiel), envasado.

2207G 4 Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 por 100 en volumen; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación, a granel.

2207E 5 Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 por 100 en volumen; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación, envasado.

2208G 6 Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 por 100 en volumen; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas, a granel.

2208E 7 Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 por 100 en volumen; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas, envasadas.

2209 4 Vinagre comestible y sucedáneos comestibles del vinagre obtenidos con ácido acético.

#### Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias, alimentos preparados para animales

2301 3 Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana, chicharrones.

2302 3 Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».

2303 2 Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervicería o de destilería, incluso en «pellets».

2304 3 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, incluso molidos o en «pellets».

2305 3 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete o maní, incluso molidos o en «pellets».

2306 3 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 2304 ó 2305.

2307 3 Lias o heces de vino; tártaro bruto.

2308 2 Materias vegetales, desperdicios, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

2309 4 Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.

#### Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

2401 5 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.

2402 8 Cigarrillos o puros (incluso despuntados), puritos y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.

2403 8 Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.

### SECCIÓN V. PRODUCTOS MINERALES

#### Capítulo 25. Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos

2501 1 Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa; agua de mar.

2502 1 Piritas de hierro sin tostar.

2503 3 Azufre de cualquier clase, con exclusión del sublimado, del precipitado y del coloidal.

2504 2 Grafito natural.

2505 1 Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metalíferas del capítulo 26.

2506 2 Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2507 2 Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.

2508 2 Las demás arcillas (con exclusión de las arcillas dilatadas de la partida 6806), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.

2509 2 Creta.

2510 1 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.

2511 2 Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de bario de la partida 2816.

2512 2 Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Fieselguhr, tripolita o diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.

2513 3 Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.

2514 2 Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2515 2 Mármol, travertinos, «caussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5 y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2516 2 Granito, porfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2517 1 Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadam de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida, macadam alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 2515 ó 2516, incluso tratados térmicamente.

2518 1 Dolomita, incluso sinterizada o calcinada; dolomita desbastada o simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, aglomerado de dolomita.

2519 4 Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesita electrofundida; magnesita calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso puro.

2520 1 Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.

2521 1 Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.

2522 1 Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio de la partida 2825.

2523G 1 Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar o clínca), aunque estén coloreados, a granel.

2523E 2 Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar o clínca), aunque estén coloreados, envasados.

2524 3 Amianto (asbesto).

2525 3 Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares; desperdicios de mica.

2526 3 Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.

2527 3 Criolita natural; quiolita natural.

2528 4 Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de  $H_2BO_3$  inferior o igual a 85 por 100, valorado sobre producto seco.

2529 3 Feldespató; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.

2530 3 Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

(Continuará.)